



Resolución Directoral Regional

N° 0239 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 07 FEB. 2020

VISTO: el recurso de apelación, interpuesto por Simeón Alfonso Serna Zevallos, asignado con el expediente N° 02484312, de fecha 13 de diciembre de 2019, contra la Resolución Directoral N° 2148-2019 notificado con fecha 29 de noviembre de 2019, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjui, en un total de treinta y nueve (39) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 1362-2019-GRSM-DRE-UGEL-MCJ/DIR/OAJ de fecha 10 de diciembre de 2019, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres – Juanjui, remite el recurso de apelación interpuesto por don Simeón Alfonso Serna Zevallos, contra la Resolución Directoral N° 2148-2019, el mismo que fue notificado con fecha 29 de noviembre de 2019 que declara



Resolución Directoral Regional

N° 0239 -2020-GRSM/DRE

improcedente el pago de remuneraciones de los meses de julio y agosto de 2019 más aguinaldo;

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el administrado Simeón Alfonzo Serna Zevallos, apela contra la Resolución Directoral N° 2148-2019 notificado con fecha 29 de noviembre de 2019 y solicita que el superior jerárquico declare fundado su pedido, fundamentando entre otras cosas que: 1) La resolución apelada declara improcedente el pago de remuneraciones de los meses de julio, agosto de 2019 más aguinaldo, alegando que no corresponde por haber sido destituido de la carrera administrativa, 2) Ante la injusticias por parte la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios interpone su recurso de apelación ante el Tribunal del Servicio Civil – SERVIR, que mediante Resolución N° 02017-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 28 de agosto de 2019, le declara fundada por haber prescrito el plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y dispone la eliminación de los antecedentes relativos a la sanción interpuesta, 3) Cumpliendo con el mandato de SERVIR fue repuesto en el cargo en la misma institución educativa antes de su destitución, pero no le pagan por los citados meses que no laboro por la sanción injusta y 4) Lo solicitado es amparable al haber sido perjudicado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, quienes por negligencia en sus funciones ha generado daños y perjuicios a su persona;

Analizando el caso, se tiene que el administrado es Trabajador de Servicio III de la IEP N° 0161 "Anibal S. Del Águila Guevara" de Saposoa, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, que mediante Resolución del Órgano Sancionador N° 001-2019-UGEL-MC/D de fecha 26 de junio de 2019, en el Artículo Primero, declaran improcedente la deducción de prescripción administrativa, al haber sido nombrado como personal de servicio en el año 1994 y en el Artículo Segundo, le imponen la sanción administrativa disciplinaria de Destitución por cinco (05) años, con respecto al pago de remuneraciones de los meses de julio, agosto 2019 más aguinaldo, el órgano rector SERVIR, con fecha 28 de agosto de 2019, ha emitido la Resolución N° 002017-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala que resolvió declarar fundado el recurso de apelación contra la Resolución del Órgano Sancionador N° 001-2019-UGEL-MC/D de fecha 26 de junio de 2019, haber prescrito el plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y dispone la eliminación de los antecedentes relativos a la sanción impuesta con la citada resolución en el legajo del citado administrado. A consecuencia de lo dispuesto por SERVIR, la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjui, con fecha 04 de setiembre de 2019, emitió la RD N° 1893-2019, que resuelve dar por consentida la Resolución N° 002017-2019-SERVIR/TSC-



Resolución Directoral Regional

N° 0239 -2020-GRSM/DRE

Segunda Sala y ordena a la Unidad de Gestión Educativa Local de Saposoa – Huallaga ejecute lo dispuesto por el Tribunal del Servicio Civil – SERVIR y restituya en el cargo al citado administrado en las mismas condiciones; es decir, como Trabajador de Servicio III de la IEP N° 0161 “Anibal S. Del Águila Guevara” de Saposoa;

Que, según lo establecido en el inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema de Presupuesto, las entidades de la administración pública solo pueden efectuar el pago de remuneraciones como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, salvo disposición de ley expresa en contrario...;

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR que es la Órgano rector que define, implementa y supervisa políticas de personal del estado, mediante el Informe Legal N° 076-2012-SERVIR/GPGRH, de fecha 03 de julio de 2012, absuelve la consulta sobre efectos de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil que declara fundada los recursos de apelación interpuesto por trabajadores, señalando que estas se efectuaran únicamente cuando de manera expresa lo haya reconocido el Tribunal del Servicio Civil; así mismo, señala que aquellos casos en los que el Tribunal no reconozca de manera expresa el pago de remuneraciones dejadas de percibir, ello no supone una desprotección a los derechos del trabajador, sino que en dichos casos debe entenderse que la falta de prestación efectiva de servicios no puede ser asimilada a un supuesto de suspensión imperfecta de la relación laboral, quedando a salvo el derecho del administrado de solicitar el resarcimiento de su perjuicio económico en la vía judicial. Consecuentemente si el Tribunal no ha reconocido expresamente el pago de remuneraciones y beneficios sociales dejados de percibir, las entidades públicas no pueden reconocer dichos conceptos vía interpretación, pues ello supondría una vulneración a las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que establecen que el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado;

Que, conforme lo esbozado en líneas precedentes, la apelación interpuesta por don Simeón Alfonso Serna Zevallos, contra la Resolución Directoral N° 2148-2019, de fecha 29 de noviembre de 2019, no se encuentra amparada; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 28411 y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR
INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don **Simeón Alfonso SERNA ZEVALLOS**, identificado con DNI N° 00845624, contra la Resolución Directoral N° 2148-



Resolución Directoral Regional

N° 0239 -2020-GRSM/DRE

2019 de fecha 29 de noviembre de 2019 que declara improcedente el pago de remuneraciones de los meses de julio y agosto de 2019 más aguinaldo, correspondiente a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres – Juanjui.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA

LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la

presente resolución al interesado y a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjui, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUESE la

presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

J. H. O.
Dc. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVRI/DRESM
RFCM/AJ
Martha
29012020



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he recibido a la Mesa.
07 FEB. 2020
Moyobamba,
Lindaury Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.I. 100027059